



## **ACUERDO N° 445**

(Créditos Académicos Adicionales y Matrícula en dos o más Programas Académicos de Pregrado)

### **EL CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que el numeral 32 del documento “Normas y Procedimientos Generales para la Matrícula Administrativa”, establece que el Consejo Directivo Universitario expedirá las normas aplicables a los estudiantes que se matriculen en dos o más programas académicos que conduzcan a título universitario.
- 2° Que previo estudio realizado por el Consejo Académico, el Consejo Directivo Universitario fijó las normas académicas que rigen a dichos estudiantes, las cuales quedaron consignadas en los Acuerdos N°. 423, 424, 425 y 426 del 14 de junio de 2006, que fijan el número de créditos que se pueden cursar, la matrícula en dos o más programas, el reconocimiento de asignaturas y los promedios requeridos en las calificaciones obtenidas.
- 3° Que es preciso que el Consejo Directivo Universitario adopte las decisiones sobre el tratamiento financiero que debe regir a los estudiantes que se matriculen en dos o más programas académicos, las cuales operaran por ahora para programas académicos de pregrado.
- 4° Que el Comité que adelanta la renovación del documento “Normas y Procedimientos Generales para la Matrícula Administrativa”, compuesto por los tres Vicerrectores de la Sede Central, acordó presentar a la consideración del Consejo Directivo Universitario una propuesta sobre créditos académicos adicionales y matrícula en dos o más programas académicos de pregrado.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** – Aprobar únicamente para la Sede Central y con carácter transitorio la propuesta recibida del Comité de Vicerrectores de la Sede Central, para programas académicos de pregrado, expresada en las siguientes normas, que retoman algunas disposiciones vigentes en el derecho interno de la Universidad, agregan y precisan otras:

- 1) Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a uno o varios programas académicos, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.
- 2) Para ser admitido a otros programas académicos de pregrado, un estudiante regular de la Universidad deberá haber cursado y aprobado al menos 18 créditos en su primer programa académico de pregrado.

3) Por razones académicas y de tiempo, un estudiante no podrá cursar más de 20 créditos académicos en un período de 18 semanas lectivas.

Los estudiantes que tengan matrícula completa podrán inscribir un (1) crédito adicional, y quienes cuenten con un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.0 podrán inscribir hasta 3 créditos adicionales a sus 21 créditos académicos en un período de 18 semanas lectivas.

4) Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los estudiantes de la carrera de Medicina, quienes podrán tomar máximo 28 créditos académicos en un período de 21 semanas lectivas.

5) Para períodos lectivos diferentes a un semestre se utilizarán límites proporcionales al número de semanas asignadas al período. Un estudiante no podrá matricular más de 9 créditos académicos en un período académico intersemestral.

6) No habrá lugar a crédito o créditos adicionales para estudiantes de media matrícula o en período académico intersemestral.

7) Para efectos de liquidar el valor del crédito académico adicional de quienes tengan matrícula completa o de los 3 créditos adicionales para quienes cuenten con un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.0, cada uno de los créditos adicionales valdrá el equivalente al 5% del valor de la matrícula completa que le corresponda pagar en el período académico semestral.

8) Cuando en un período académico un estudiante adscrito a dos o más programas académicos de pregrado inscriba asignaturas para ser cursadas en otro programa académico distinto a los que está adscrito, pagará por concepto de matrícula el mayor valor entre los valores de matrícula fijados para los programas en que esté matriculado. Esta disposición se aplicará únicamente a los estudiantes que se adscriban a más de un programa de pregrado con posterioridad a la fecha de promulgación de este acuerdo. A los estudiantes que con anterioridad a este acuerdo se hubieran adscrito a más de un programa se les continuará aplicando las reglas que se han venido observando.

9) Excepto lo preceptuado en el numeral anterior, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán a los estudiantes matriculados en los currículos del Sistema de Créditos Académicos.

Dado en Bogotá, D.C., el 9 de mayo de 2007.

**GERARDO REMOLINA VARGAS, S.J.**  
Presidente del Consejo Directivo

**JAIME ALBERTO CATAÑO CATAÑO**  
Secretario